



## **ACUERDO JURISDICCIONAL SOBRE CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS COSTAS PROCESALES**

**(Acuerdo, de 20 de febrero de 2024, del Pleno de la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias)**

La Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias aprobó, por Acuerdo del pleno, de 3 de marzo de 2021, los Criterios orientativos para determinar la cuantía de las costas procesales.

En los tres años de vigencia del Acuerdo estos criterios orientativos se han aplicado uniformemente en la Sala y sus resultados han sido muy satisfactorios.

A la vista de las últimas reformas introducidas por el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, es preciso actualizar estos Criterios y, en particular, ha de aplicarse el principio de proporcionalidad a la luz de una efectiva tutela judicial en la moderación de las costas en los términos que permite la nueva regulación procesal.

Ha sido ponente la Ilma. Magistrada doña María Pilar Martínez Ceyanes.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 264 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Sala en pleno adopta los siguientes

### **CRITERIOS ORIENTATIVOS PARA DETERMINAR LA CUANTÍA DE LAS COSTAS PROCESALES**

#### **1. LA IMPOSICIÓN DE LAS COSTAS SEGÚN EL CONTENIDO DE LA SENTENCIA O EL AUTO**

##### **1.1 Sentencias y autos de inadmisión**

1.1.1 Acordada de oficio antes del emplazamiento o por incumplimiento de requisitos procesales. No habrá lugar a la imposición de costas.

1.1.2 Tras alegaciones previas. No habrá lugar a la imposición de costas salvo circunstancias especiales.

1.1.3. En Sentencia. Habrá lugar a la imposición de costas conforme a las normas generales.

##### **1.2 Desistimiento y otras formas de terminación del procedimiento**

1.2.1 La regla general será la imposición de costas aunque se deja al Tribunal valorar su oportunidad así como la incidencia de las circunstancias concurrentes a efectos de una



eventual limitación de la cuantía.

1.2.2 Se excluyen de lo anterior los supuestos de pérdida de objeto que no supondrá la imposición de costas.

### **1.3 Resto de sentencias y autos**

#### **1.3.1 Estimación o desestimación total**

Para la determinación del carácter total o parcial se acoge el principio de “sustantividad” de la pretensión, es decir, del acogimiento “en lo esencial” de la petición contenida en la demanda, aunque no se reconozca algún aspecto que pueda tener el carácter de “accesorio” o secundario, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 139.1.2 LJCA.

Igual criterio se tendrá en cuenta para los casos de pretensiones acumuladas y alternativas. Se imponen a la parte que ha visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo cuando existan serias dudas de hecho o de derecho.

La ausencia de resolución expresa no excluye, en principio, el criterio del vencimiento, sin perjuicio de que el Tribunal pueda estimar y razonar que esa ausencia de resolución expresa ha generado en el debate procesal dudas de hecho o de derecho.

#### **1.3.2 Estimación o desestimación parcial**

Se estará a lo establecido en el artículo 139.1.2 LJCA por lo que no se impondrán las costas.

### **1.4 Medidas cautelares**

Por regla general, la concesión o la denegación de medidas cautelarísimas y cautelares no conlleva la imposición de costas a ninguna de las partes.

### **1.5 Recursos de reposición y revisión**

1.5.1 La estimación de los recursos no conlleva la imposición de costas a la parte que se opusiera.

1.5.2 En cambio, la desestimación conlleva, por regla general y siempre que existiera una personación que no fuera meramente formal, la imposición de costas a la parte recurrente.

### **1.6 Ejecución**

1.6.1 Las resoluciones de impulso dentro de los márgenes establecidos por la LJCA para



orientar o solventar dudas razonables del alcance de la ejecución no darán lugar a la imposición de costas.

La resistencia en la oposición o el incumplimiento reiterado podrá dar lugar a la imposición de todas las costas devengadas sin limitación.

#### 1.6.2 Ejecución provisional de sentencias

No se establecerán costas por la concesión o denegación de la ejecución provisional.

## **2. CRITERIOS DE APLICACIÓN DE LAS COSTAS**

### **2.1 Exclusión de la condena en costas al recurrente**

2.1.1 En los asuntos en que se impugne una desestimación presunta, aunque se dicte resolución expresa en el curso del proceso, se podrá entender que han existido serias dudas de hecho o de derecho ya que no ha podido conocer el recurrente el fundamento o respuesta a su solicitud, recurso o reclamación frente a la inactividad. En este supuesto no procederá la condena en costas.

2.1.2 Se exceptúan de esta presunción los casos en que se trate de impugnaciones presuntas en que se aprecie manifiestamente, por la naturaleza del asunto, que la falta de respuesta de la administración estaba justificada por razones estructurales o de solicitudes o reclamaciones masivas.

### **2.2 Limitación de las costas**

2.2.1 En los procesos que se inicien a partir del 20 de marzo de 2024 el artículo 139.4 LJCA establece dos reglas que deberán respetarse.

La primera es que “en primera o única instancia, la parte condenada en costas estará obligada a pagar una cantidad total que no exceda de la tercera parte de la cuantía del proceso, por cada uno de los favorecidos por esa condena; a estos solos efectos, las pretensiones de cuantía indeterminada se valorarán en 18.000 euros, salvo que, por razón de la complejidad del asunto, el tribunal disponga razonadamente otra cosa”.

Conforme a dicho apartado se considera que, en primera o única instancia, puede fijarse la condena en costas en una cifra máxima, atendiendo a la naturaleza del asunto litigioso u otras circunstancias, siempre que no exceda el tercio de la cuantía del proceso.

La segunda dispone: “En los recursos, y sin perjuicio de lo previsto en el apartado anterior, la imposición de costas podrá ser a la totalidad, a una parte de éstas o hasta una cifra máxima”.

En este supuesto y manteniendo la facultad de limitar la cuantía de las costas en una



parte o hasta un máximo, se entiende que la remisión al “apartado anterior” impone el límite del tercio de la cuantía del proceso que de forma expresa se introduce en la LJCA.

2.2.2 Cuando el Tribunal considere procedente, con respeto de lo dispuesto en el artículo 139.4 LJCA, la limitación de las costas, tendrá en cuenta las siguientes cuantías para cada tipo de procedimiento y contenido de la resolución, que tendrán un mero carácter orientativo.

### 2.2.3 Conceptos incluidos en las cuantías

Siempre bajo el prudente arbitrio judicial, cuando se establezca una limitación en las costas se utilizará la expresión “más IVA si procediera” de manera que la cuantía máxima se fije sin tener en cuenta la eventual aplicación del IVA.

### 2.2.4 Pluralidad de demandados

En caso de que la actora haya dirigido su pretensión frente a varios demandados y se le condene al pago de las costas, la cuantía que proceda se establecerá para cada uno de ellos, salvo que comparezcan por medio de la misma representación o defensa.

En el caso de codemandados comparecidos voluntariamente, en principio no se impondrán las costas cualquiera que sea el resultado del juicio, salvo que se aprecie que la personación de aquellos ha tenido una incidencia decisiva en el mismo.

## 3. CUANTÍAS ORIENTATIVAS SEGÚN LOS PROCEDIMIENTOS

### 3.1 Las cuantías por tipo de procedimiento

Estas son las cuantías que tendrá en cuenta el Tribunal a la hora de imponer las costas.

Procedimiento ordinario y procedimiento de protección de los derechos fundamentales	500 euros
Recurso de apelación	400 euros
Recurso de apelación en materia de extranjería, políticas sociales y cualquier otro recurso que sea repetitivo	200 euros
Incidente excepcional de nulidad de actuaciones	500 euros
Recurso de reposición	50 euros

### 3.2 Cláusula residual

Estas cuantías, orientativas y fijadas con carácter general, podrán ser incrementadas o



reducidas en los casos en que se observe una complejidad o sencillez superior a la media de asuntos que tienen entrada en la Sala, y en todo caso salvaguardando la casuística que puede revelar circunstancias singulares que aconsejen el apartamiento del criterio.

Se considera expresamente como materia de complejidad la referida a los procesos sobre impugnación de planes de urbanismo y disposiciones generales.

Salvo estas circunstancias, se procurará atender a los criterios expuestos.

#### **4. CLÁUSULA FINAL**

Estos Criterios Orientativos sustituirán a los anteriores y se aplicarán a los procedimientos iniciados a partir del 20 de marzo de 2024.